



Periódico Oficial

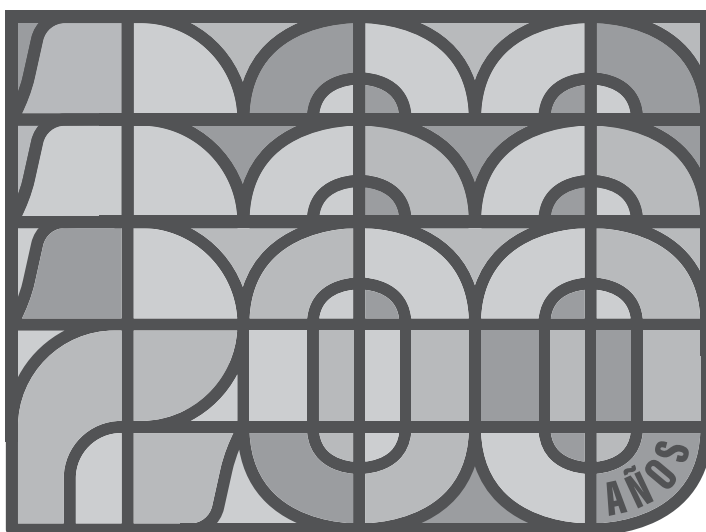
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 8 de Marzo de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
- AYUNTAMIENTOS**



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

■
REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE GENERAL ZUAZUA, N.L.



LA C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 54 ORDINARIA, DE FECHA 16 DE FEBRERO 2024, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MSPR

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, regula la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, así como sus atribuciones.

[Handwritten initials]

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de General Zuazua, N. L. como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones que le otorga el presente ordenamiento.

Alan Hoz

T.R.H

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres de General Zuazua, N. L.

[Handwritten signatures and initials: M.S.P.R., F.R., H.A.S., M., P.]





MSPR

- II.- Plan Municipal de las Mujeres: Documento regulador de programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio de las mujeres de General Zuazua, N. L.
- I.- Junta de Gobierno Municipal: El órgano superior del Instituto.
- IV.- Consejo de Participación Ciudadana: El órgano ciudadano que promueve acciones de beneficio de las mujeres de General Zuazua, N. L.
- V.- Comisión: La Comisión Especial para fomentar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VI.- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VIII.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.
- IX.- Secretaría de Salud.
- X.- Secretaría de Educación.

[Handwritten scribble]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo 4. El presente reglamento tiene como objetivo general establecer y regular los programas y las políticas integrales de asesoría y apoyo en beneficio de las mujeres del municipio de General Zuazua, N. L. para lograr su desarrollo e integración en todos los ámbitos, en busca de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres a través de acciones equitativas de género e incorporarlas en los procesos de planeación y operación.

Alca Hdz

T.R.H

Artículo 5. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Definir y ejecutar el Plan Municipal del Instituto, para su desarrollo.

[Handwritten signatures and marks: MIB, FR., and others]





- b) Crear, promover y realizar programas con enfoque de género que garanticen los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nuevo León; además de las Convenciones y Tratados Internacionales.
- c) Desarrollar acciones y proyectos desde la perspectiva de género y de Derechos Humanos de las mujeres que contribuyan a la igualdad en las oportunidades, toma de decisiones, trato y beneficios de desarrollo.

MSPR

Artículo 6. Atribuciones y responsabilidades del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos:

I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal.

II.- Elaborar un Plan Municipal de las Mujeres, que incluya programas, objetivos, estrategias y líneas de acción,

III.- Realizar un diagnóstico de la situación de las mujeres.

IV.- Promover La capacitación y actualización de servidores/as públicos responsables de emitir políticas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal

Alcald

T.R.H

V.- Sensibilizar, capacitar y formar a las mujeres en temas que tienen que ver con la Agenda de Mínimos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

FR.

MSPR





MSPR

VI.- Asesorar e impulsar a las mujeres para su participación en programas de beneficio social.

VII.- Promover programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y ámbitos.

VIII.- Realizar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados, federales y estatales para implementar y desarrollar programas que beneficien a las mujeres.

[Handwritten mark]

IX.- Establecer comunicación con las autoridades estatales para prevenir y atender cualquier acto de violencia de género.

[Handwritten mark]

X.- Fomentar medidas adecuadas para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

[Handwritten mark]

XI.- Proponer y fomentar en coordinación con autoridades competentes, campañas para prevenir y atender enfermedades de mayor incidencia en las mujeres.

XII.- Brindar Orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición

[Handwritten mark]

T.R.H.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

F.R.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





MSPR

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto Municipal de las Mujeres de General Zuazua, N. L. contará con los siguientes órganos:

- I.- Junta de Gobierno Municipal (Órgano superior del Instituto Municipal de las Mujeres).
- II.- Consejo de Participación Ciudadana.
- III.- Dirección General.
- IV.- Comisario.

[Handwritten mark]

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

[Handwritten mark]

Artículo 8. La Junta de Gobierno Municipal se integrará por los miembros siguientes:

- I.- Presidente/a Municipal
- II.- Secretaria Técnica
- III.- Cuatro Vocales:
 - a) Secretario/a del Ayuntamiento
 - b) Director/a de Desarrollo Social
 - c) Director/a de Fomento Productivo
 - d) Director/a de Seguridad y Tránsito o Salud o Educación
 - e) Comisario

[Handwritten mark]

Alca Hoz

Por cada miembro propietario, el (la) titular deberá nombrar un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento que informe de su designación.

T.P.H

[Handwritten signatures and initials: MTS, FR., Masl, PK, and another signature]





MSPR

En caso de ausencia del Presidente/a Municipal, el/la Secretario/a del Ayuntamiento o el/la Director/a de Desarrollo Social asumirá el cargo de Presidente/a para esa sesión.

Artículo 9. Funcionamiento de la Junta de Gobierno, se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, sujetas a los siguientes lineamientos:

- I. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, con 24-veinticuatro horas de anticipación y anexando el orden del día conforme el cual se realizará.
- II. Las sesiones serán ordinarias con frecuencia de cada 3-tres meses. Su calendarización será aprobada en la misma sesión ordinaria. De manera extraordinaria cuando se requiera, con una asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en la primera convocatoria y en la segunda con la asistencia de los presentes.
- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la titular del Instituto el voto de calidad en caso de empate.
- IV. El orden del día conforme el cual se desahogará la misma, deberá contener, por lo menos los siguientes asuntos:
 - a) Lista de asistentes;
 - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
 - c) Asuntos específicos a tratar, y
 - d) Asuntos generales
- V. Al inicio de la sesión, la Secretaria Técnica tomará lista de asistencia de los/as presentes y manifestará si hay quórum legal, dará lectura al orden del día y en su caso al acta de la sesión anterior para después ceder el uso de la palabra al Presidente de la Junta, quien la declarará abierta.

X

Handwritten signature

Handwritten signature

Alcan H02

T.R.H

Handwritten signature

Handwritten signature

FR

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





MSPR

VI. De cada sesión se elaborará un acta en donde se expone de manera concisa y clara lo tratado en la que se hará constar lugar, fecha, hora, nombre y cargo de los(as) integrantes de la Junta que asistieron, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos tomados sobre cada uno de

los puntos atendidos, firmas de los/as asistentes, por quien lo(a) presidió o por la Secretaria Técnica,

VII. La Secretaria Técnica será la responsable de la formulación y custodia de las actas.

VIII. En caso de cambio de sede, fecha u horario o de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica, debe comunicarlo sin demora a los/as integrantes de la Junta, explicando las causas que motivaron dicho cambio o suspensión.

X

Handwritten scribble

Artículo 10. Atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta y de las comisiones de trabajo, con voz pero sin voto.
- II. Levantar las minutas de las sesiones.
- III. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta y de las comisiones y llevar el registro y seguimiento de las mismas;
- IV. Entregar a los/as asistentes de la Junta la información y documentación de los asuntos a tratar;
- V. Tomar nota de los acuerdos adquiridos sobre cada uno de los asuntos atendidos en el orden del día;
- VI. Recabar las firmas del acta;
- VII. Informar a quién corresponda de los acuerdos de la Junta.

Handwritten signature

Man Hor

T.R.H

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.





MSPR

Artículo 11. Atribuciones y responsabilidades de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar y modificar si se requiere el contenido del plan del Instituto.
- II. Aprobar los presupuestos de ingresos los cuales son para solicitar al/la Presidente/a Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta de la Directora del Instituto.
- III. Aprobar los presupuestos de egresos para que se incluyan en el presupuesto a aprobarse por el Ayuntamiento a propuesta de la Directora del Instituto.
- IV. Revisar y en su caso aprobar, el informe de estado de Ingresos y Egresos que presente la Directora del Instituto.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros que en forma trimestral presente la Directora del Instituto.
- VI. Recibir y aprobar en su caso, los informes que rinda la Directora del Instituto.

X

///

Artículo 12. Lo no previsto sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno Municipal, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

do

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES

Artículo 13. Para mejorar su desempeño la Junta de Gobierno Municipal podrá designar comisiones, las cuales estarán constituidas por sus propios integrantes, siendo éstos un/a coordinador/a y los/as vocales respectivos.

Alan Hdz

Artículo 14. Las comisiones estudiarán, analizarán, evaluarán y dictaminarán los asuntos a su cargo.

T.R.H

Artículo 15. Las comisiones serán transitorias o permanentes:

Handwritten signatures and initials: [Signature], [Signature], F.R., MASS, No, [Signature]





MSPR

- Permanentes cuando para cumplir con objetivo de trabajo requieran un estudio continuo e ininterrumpido
- Transitorias las designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16. Funcionamiento de las comisiones:

- I. Sesionarán a convocatoria de su Coordinador/a o de la mayoría de sus integrantes, por lo menos 2-dos veces en el año de forma ordinaria.
- II. Serán válidos con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.
- III. Cumpliendo el objetivo emitirá sus dictámenes fundamentados y por mayoría de votos de los presentes.

X

Handwritten scribble

Artículo 17. Para fomentar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se nombrará una Comisión Especial que coordinará la Directora, auxiliada por 3-(tres) mujeres representantes de la comunidad, para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, a efecto de contribuir a erradicarla.

Handwritten signature

Son atribuciones de la Comisión Especial, las siguientes:

- a) Ser la enlace entre el Instituto Estatal de las Mujeres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Fomentar la aplicación de la Ley.
- c) Desarrollar acciones y programas que favorezcan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- d) Promover dentro de su competencia, la atención a víctimas y canalizarlas a las diversas instituciones públicas o privadas.

San 402

T.R.H

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page





- e) Brindar asesoría jurídica que requieran las víctimas de violencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley.
- f) Trabajar en coordinación con las autoridades educativas para desarrollar acciones y programas que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.
- g) Promover acciones para que se difundan y respeten los derechos de las mujeres en situación de violencia.
- h) Trabajar en la promoción de programas de capacitación del funcionario municipal y en el diseño y aplicación de políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y ámbitos.
- i) Llevar un registro de casos de violencia que se presenten en el municipio e informar al Sistema Estatal.
- j) La Comisión actuará a través de su coordinador/a.

X

[Handwritten mark]

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

[Handwritten mark]

Artículo 18. La Dirección del Instituto, tiene a su cargo la representación y administración del Instituto, se auxiliará con las áreas administrativas para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 19. La Dirección del Instituto estará a cargo de una mujer, de nacionalidad mexicana, que resida en el municipio del que será titular. Nombrada y sustituida libremente por el/la Presidente/a Municipal. Su nombramiento deberá ser aprobado por cabildo.

Alca H32

Artículo 20. Tendrá a su cargo la ejecución de los programas y acciones del Instituto y la coordinación con otras dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

T.R.H.
[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]





MS PR

Artículo 21. La Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Deberá cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno Municipal y participar como Secretaria Técnica.
- II. Hacer la propuesta de los programas que deberá desarrollar el Instituto.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno Municipal el informe de actividades del Instituto y sus movimientos financieros para su aprobación.
- IV. Administrar y ejercer el presupuesto de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- V. Realizar acciones coordinadas para incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación y evaluación de acciones y proyectos de desarrollo a cargo de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VI. Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Estatal de las Mujeres y las correspondientes Instancias de las mujeres.
- VII. Promover ante las diferentes Instancias que correspondan, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración
- VIII. Firmar contratos, convenios o acuerdos con personas físicas u organismos de los diferentes sectores municipales, estatales y regionales.
- IX. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno Municipal, el Consejo de Participación Ciudadana y los diferentes sectores sociales.
- X. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para la revisión de las acciones que se llevan a cabo en el Instituto.
- XI. Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto y suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Alca A02

T.R.H

[Handwritten signatures and marks]





MSPR

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. Será un órgano asesor y promotor de acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.

Artículo 23. Estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un/a Presidente/a Honorario, que será el/la Presidente/a Municipal
- b) Un/a Presidente/a del Consejo, un/a ciudadano/a ejemplar
- c) Una Secretaria Técnica que será la Directora del Instituto
- d) Cuatro Vocales Consejeros/as, Representantes ciudadanos/as

X

Handwritten scribble

Los/as integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto serán convocados por la Directora del mismo, sus cargos serán honoríficos y no serán servidores/as públicos/as.

Handwritten signature

Artículo 24. El Consejo de Participación Ciudadana respetará lo siguiente:

- I. Convocatoria por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando fecha y hora de la sesión, la programación de las sesiones podrán ser por trimestre. Se sesionará en forma ordinaria cada mes, de no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los/as presentes a cada reunión. Las sesiones extraordinarias se pueden celebrar cuando éstas sean necesarias.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los/as integrantes presentes y, en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión.
- III. De cada sesión se formulará una acta que contenga los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los/as asistentes y por la Secretaria Técnica.

Alca. Hbr

T.R.H

Handwritten signature

Handwritten signature

FR.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





MSPR

IV. La Secretaria Técnica, será la responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 25. El consejo de participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

X

- I. Actuar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a programas, servicios y acciones a favor de la mujer.
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objetivo del Reglamento.
- III. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres de General Zuazua, N. L.
- IV. Difundir los planes y programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social en los diferentes niveles.
- V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

Handwritten scribble

Handwritten signature

Artículo 26. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL COMISARIO(A)**

Alan Hdz

Artículo 27. Deberá llevar a cabo funciones de vigilancia y control interno del Instituto, del municipio de General Zuazua, N. L. el cual será designado(a) por el Ayuntamiento a propuesta del/la Presidente/a Municipal.

T. R. H

Artículo 28. El Comisario(a), sin ser miembro de la Junta de Gobierno Municipal asistirá a sus sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.

Handwritten signature

Handwritten signature

F.R.

MARS

Handwritten signature

Handwritten signature





MSPR

Artículo 29. El Comisario(a) tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Solicitar a los órganos y direcciones del Instituto la información y documentación que requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- II. Informar anualmente a la junta de Gobierno Municipal, al/la Presidente/a Municipal y al R. Ayuntamiento sobre las actividades de su competencia, situación financiera o aplicación de recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se apliquen correctamente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y evaluación del Instituto;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 30. Del contenido del Informe del Comisario(a)

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- III. Hacer las recomendaciones procedentes.
- IV. Conclusiones.

San Jor

T.R.H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MS PR

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

Artículo 31. El Instituto contará con patrimonio propio y podrá ser integrado por los siguientes:

X

- I. Fondos Internacionales, federales, municipales y privados
- II. Bienes muebles, inmuebles Obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquier otra entidad pública o privada ;
- III. Aportaciones donaciones que otorguen personas físicas, morales o instituciones públicas o privadas.
- IV. Las acciones Derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal

Handwritten scribble

Handwritten signature

El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto de General Zuazua, N. L. se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal en vigor y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Alca Hdz

Artículo 33. Las operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, sujetas al Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y Prestaciones de servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir. La Directora

T.R.H.

Handwritten signature

Handwritten signature

FR

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





MSPR

del Instituto se encargará de las adquisiciones respetando las disposiciones y lineamientos que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 34. Los bienes del Instituto serán para el cumplimiento

Artículo 35. La administración del Instituto se sujetará a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública esté en vigor para el Gobierno Municipal.

X

Artículo 36. En el Presupuesto de egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijarán el monto anual o mensual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjudicar la asignación de recursos adicionales.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO NOVENO
 DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 37. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadoras/es se registrarán, por la Ley del Servicio Civil del estado de Nuevo León o de la Ley federal del Trabajo.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO DÉCIMO
 DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 38. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas, de seguridad, y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado ó autorizado, incluyendo la opinión de la comunidad.

Alcán Hdz

T.R.H

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

FR. MASS

[Handwritten signature]





MSPR

Artículo 39. La Junta de Gobierno Municipal puede sugerir modificaciones a este reglamento, las cuales se presentarán de forma escrita al/la Presidente/a Municipal, y él/ella a su vez la remitirá al R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

RECURSO DE INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

X

Artículo 40. Las actividades emitidas por el Instituto podrán ser reclamadas por particulares con interés jurídico en el asunto, en el término de 15-(quince) días hábiles mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de General Zuazua, N. L. N. L., el cual tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

Handwritten scribble

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
PREVENCIONES GENERALES**

Handwritten signature

Artículo 41. Los/as servidores/as públicos/as del Instituto de General Zuazua, N. L., tendrán las obligaciones que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las leyes y reglamentos municipales.

Alon Hd2

T.R.A
Handwritten signature

Handwritten signature

FR
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y agregados.

**C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON.**

**C. PROFESOR MIGUEL ANGEL SILVA SEGOVIA
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**C. TOMAS GERARDO VILLARREAL MARTINEZ
SINDICO SEGUNDO**

